



GESTIÓN
2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 229-2022-CM-MPC

Calca, 16 de noviembre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 21 de fecha 11 de noviembre de 2022, en la estación de Orden del día, suscripción de convenio de colaboración mutua de la modalidad de aprendizaje dual, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, concordante con lo anterior, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, los cuales, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 39° (Normas Municipales) detalla que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en esta ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 87.1) del Artículo 87° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Artículo 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL: Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: entre otros (...) numeral 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública y en su numeral 26) Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, así como Convenios Interinstitucionales, así mismo el Artículo 24° de la acotada Ley, establece que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación y de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios, desarrollándose con respeto mutuo de sus competencias y gobierno;

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad,





GESTIÓN
2019 - 2022

territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 39.- **NORMAS MUNICIPALES:** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- **ACUERDOS:** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante FUT con Registro N° 10676 de fecha 12 de octubre del 2022, presentado por el administrado YURI HUAMÁN MENDOZA identificado con DNI. N°48773651, por el cual solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración Mutua con SENATI, para la formación profesional Dual Técnico, para lo cual adjunta a su petición tres (03) juegos de la propuesta del Convenio, en el que dentro del exordio de indicado documento, se registra como celebrantes del "Convenio de Colaboración Mutua SENATI - ENTIDAD -APRENDIZ", dentro del cual en su Cláusula Primera contempla la Base Legal entre otros (...) Asimismo, la Séptima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley de Modalidades Formativas, Ley N° 28518, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, establece que "Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento". En ese sentido, el Consejo Nacional, en uso de sus atribuciones, mediante Acuerdo N° 129-2005, reguló como modalidad formativa el Convenio de Colaboración Mutua, cuya última actualización de su formato se ha efectuado mediante Acuerdo del Comité Económico Administrativo y Legal N° 007-CEAL-2019;

Que, al respecto con Informe N° 752-2022-MPC-URRH-OG_A de fecha 24 de octubre del 2022, el Jefe de Recursos Humanos Abog. Abel Jaret Villavicencio García, informa que con FUT de Registro N° 10676, el administrado Yuri Huamán Mendoza (Aprendiz), solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración mutua para la información profesional de aprendizaje dual entre SENATI, el Aprendiz y la Municipalidad Provincial de Calca, manifestando que "el Aprendiz" con fecha 08.08.22, presento a EL SENATI una solicitud a fin de realizar su formación práctica bajo la modalidad de Convenio de Colaboración Mutua, indica además que el recurrente se encuentra cursando el "IV Semestre de la Carrera de Seguridad Industrial y Prevención de Riesgos", y que, en cuanto a SENATI y la Empresa (Municipalidad Provincial de Calca), reconocen y aceptan que mantienen propósitos y objetivos comunes, que justifican un trabajo conjunto en base a un Programa de Formación Profesional Dual, que le permita al Aprendiz, la utilización de los talleres, laboratorios e instalaciones productivas de LA EMPRESA, para el aprendizaje práctico de tareas y funciones productivas (...), señala también que, a diferencia de lo que ocurre en las prácticas pre profesionales, que constituyen una modalidad optativa para el desarrollo de capacidades del estudiante, en los programas del aprendizaje dual a cargo de SENATI, la formación profesional se da de forma simultánea, tanto en el centro de estudios como en la empresa, siendo que necesariamente deben ejecutarse ambos para poder culminar el plan de estudios. Ahora sobre el Convenio de Colaboración Mutua, también establecida como modalidad de aprendizaje dual, halla sustento además en el Acuerdo de Consejo Nacional del SENATI N° 129-2005, y sus alcances en dicha modalidad se encuentran desarrollados en el mismo proyecto de Convenio, por lo que, considerando sus alcances la Unidad de Recursos Humanos considera viable se suscriba el Convenio entre EL SENATI, Aprendiz Yuri Huamán Mendoza y la Municipalidad Provincial de Calca, conforme a los alcances, objetivos, obligaciones, responsabilidades, vigencia y demás cláusulas señaladas en el proyecto de convenio, sugiriendo además, que el aprendizaje efectúe su proceso de aprendizaje dual en el Área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Entidad, a cargo del Ing. David Zapata Huamán, el mismo que hará las veces de personal "designado" por la Municipalidad a fin de que sea el "Monitor" que conduzca la formación práctica del aprendiz y realice la supervisión de la formación práctica en la Entidad, finalmente para los fines de la suscripción del convenio se proceda conforme los alcances de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por lo expuesto y lo antes señalado, se puede advertir que dentro de las modalidades de vinculación de los aprendices, SENATI, regula la "Formación" Profesional de sus Aprendices a través de un modelo pedagógico cuyas actividades de formación se caracterizan por una formación básica o teórica en SENATI y formación práctica en las Empresas. Esta modalidad de aprendizaje se denomina modalidad DUAL, modalidad de formación profesional DUAL que se caracteriza por promover el aprendizaje práctico globalizado de los conocimientos y de las capacidades para el trabajo, alternando actividades formativas en un Centro o Escuela de Formación Profesional de SENATI con actividades de formación práctica en las Unidades Productivas de las Empresas, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Calca, sobre el cual, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2005-TR, los programas de Aprendizaje Dual regulados por instituciones creadas por ley (como es el caso de SENATI), se rigen por sus propias normas; en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía de la institución, el Consejo Nacional de SENATI, como máximo órgano de política y gobierno, aprueba las normas que rigen la formación profesional impartida en cumplimiento de su finalidad educativa, en ese contexto, la Suscripción del Convenio de Colaboración Mutua SENATI - EMPRESA (Municipalidad Provincial de Calca) - APRENDIZ, para la formación profesional Dual de Técnicos, constituye uno de carácter interinstitucional y tiene por objeto el de acceder a los Talleres, Laboratorios e Instalaciones productivas de la Empresa para desarrollar el aprendizaje dual de los estudiantes de EL SENATI, sin interferir en la producción de la Entidad (Empresa), el cual mantiene propósitos y objetivos comunes que justifican un trabajo conjunto, por lo que se considera viable su implementación para lo cual debe de suscribirse el presente Convenio de Colaboración Mutua;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 21 -2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, en la estación de Orden del día, suscripción de convenio de colaboración mutua de la modalidad de aprendizaje dual, luego de la sustentación Técnica y Legal fue puesto a consideración del pleno del concejo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado, por votación unánime del concejo municipal.





GESTIÓN
2019 - 2022

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por unanimidad y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, suscripción de **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA SENATI-EMPRESA- APRENDIZ PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DE TECNICOS** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al **MVZ ADRIEL KORAK CARRILLO CAJIGAS**, la suscripción de **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA SENATI-EMPRESA-APRENDIZ PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DE TECNICOS** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR** el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES CORRESPONDIENTES.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Administración
- Unidad de Recursos Humanos.
- Regidores
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

